

ACADEMIA COLOMBIANA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES CORRESPONDIENTE DE LA ESPAÑOLA.

(PUBLICACION TRIMESTRAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL)

VOLUMEN I

NUMERO 1

AÑO 1936
(OCT. NOV. DIC.)

DIRECTOR:

JORGE ALVAREZ LLERAS

COMITE DE REDACCION:

VICTOR E. CARO,

LUIS CUERVO MARQUEZ,

ANTONIO MARIA BARRIGA VILLALBA

CALIXTO TORRES UMAÑA.

SUMARIO

	Pág.
SECCION EDITORIAL — Iniciación de los trabajos de la Academia _____	1
Estatutos y Reglamento de la Academia _____	4
TRABAJOS ACADEMICOS:	
Especies colombianas del género <i>Calosoma</i> Weber, por el Hermano Apolinar María _____	8
Estudio sobre las Nubes y la Circulación de las Corrientes en Bogotá, por Simón Sarasola S. J. _____	10
Valles y Lagos de la Cordillera Oriental, por Luis Cuervo Márquez _____	14
Resumen de las Investigaciones sobre el bacilo de la Lepra, por Federico Lleras Acosta _____	19
Conceptos generales sobre la Entomología económica y los Servicios de Sanidad Vegetal en el país, por Luis María Murillo _____	21
Observaciones geobotánicas en Colombia, por José Cuatrecasas _____	24
Explicación Preliminar a la publicación de los Trabajos de Garavito sobre Optica Astronómica, por Jorge Alvarez Lleras _____	51
Teoría de la Aberración de la luz, por Julio Garavito Armero _____	59
Primer Informe sobre los Trabajos de Garavito, por Jorge Alvarez Lleras _____	66
Notas Matemáticas (Consecuencias de un Teorema de Descartes), por Víctor E. Caro _____	71
La Tensión Arterial, por Antonio María Barriga Villalba _____	74
Notas de la Dirección sobre asuntos varios _____	90
Constitución actual de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales _____	92

(LA ACADEMIA COMO CUERPO CIENTIFICO NO SE HACE RESPONSABLE DE LAS OPINIONES PERSONALES DE SUS MIEMBROS).



(EMBLEMA DE LA ACADEMIA MATRIZ ESPAÑOLA)

DIRECCION Y ADMINISTRACION: BOGOTA, OBSERVATORIO ASTRONOMICO NACIONAL
CARRERA 8A., No. 8-00. — APARTADO No. 2584.

REPUBLICA DE COLOMBIA

REVISTA DE LA ACADEMIA COLOMBIANA de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

PUBLICACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

SECCION EDITORIAL

INICIACION DE LOS TRABAJOS DE LA ACADEMIA COLOMBIANA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES, CORRESPONDIENTE DE LA ESPAÑOLA DEL MISMO INSTITUTO, Y BREVE NOTICIA REFERENTE A SU CREACION Y ESTABLECIMIENTO

Merced al apoyo generoso del actual Despacho de Educación Nacional, a cuyo frente se encuentra un hábil y prestigioso estadista asesorado por un joven escritor de ideales patrióticos y de capacidad constructiva apta para ejecutar, sale la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales del período inactivo de su iniciación, para ocuparse decididamente en las labores propias de su carácter, y entre las cuales está, en primer lugar, la publicación de su órgano de propaganda científica y cultural.

Naturalmente, lo primero que ocurre al comenzar la obra de esta Revista de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, es explicar brevemente al lector cuáles han sido los propósitos de sus fundadores, historiando brevemente su origen; y así hallamos conveniente insertar a continuación algunos documentos referentes al establecimiento de esta Institución en Colombia, establecimiento debido, en su mayor parte, al celo y a la eficacia de nuestro ex-Ministro ante la República española, señor doctor don José Joaquín Casas.

Con el propósito de colmar algún vacío que se ha hecho presente entre nuestros cuerpos de profesores y hombres de letras, y queriendo imitar a los fundadores de la Academia Colombiana de la Lengua, quienes nacionalizaron una institución sapiente de la madre Patria para dar a los estudios gramaticales, entre nosotros, más alto relieve, el doctor José Joaquín Casas hizo en Ma-

drid gestiones con la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de la que fue hasta hace poco Presidente el sabio ingeniero español Torres Quevedo, con el objeto de lograr la fundación en Bogotá de un cuerpo científico correspondiente y que sirva de núcleo para el avance intelectual que el país seguirá en breve, en los ramos de las ciencias de que se ocupa la Academia matriz.

Inaugurada la Academia Colombiana correspondiente, se aprobó el Reglamento que nos permitimos insertar a continuación, juntamente con la correspondencia inicial, que da bien idea del origen, propósitos y medios de acción de la Academia que se acaba de instalar oficialmente.

En las cartas de la Presidencia de la Academia copiadas en seguida, se dijo así al Gobierno para explicar cuáles eran los propósitos del Instituto, de acuerdo con la Ley 34 de 1933, que le dio título oficial:

“Bogotá, diciembre 26 de 1933

Señor Ministro de Educación Nacional—E. S. D.

En mi carácter de Presidente de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, correspondiente de la Española del mismo Instituto, tengo el honor de dirigirme a ese Despacho para manifestar que tal Corporación científica está organizada debidamente, de tiempo atrás, en obediencia a sus propios Estatutos, que fueron ya aprobados por el centro matriz de Madrid.

Así, la Ley 34 del año en curso, que le da ca-

rácter oficial a nuestro Instituto, se ha inspirado en el deseo que abraza el Legislativo de Colombia de que se estrechen los vínculos intelectuales que hoy nos unen a la Madre Patria, mediante el establecimiento —en materias científicas— de relaciones semejantes a las que afortunadamente han ligado de tiempos atrás a los literatos nuestros con los de la Península.

Por tal circunstancia parece de importancia la ley a que me refiero, la cual en su artículo 2º dispone que nuestra Academia coopere con el Gobierno 'en la creación y funcionamiento de un Museo de Ciencias Naturales, un Jardín Botánico y otro Zoológico, los que se establecerán en la capital de la República según vayan permitiéndolo las capacidades fiscales de ella'.

Tal disposición bastaría para justificar el apoyo oficial de que habla la ley, apoyo que, además, por el artículo 3º se explicaría suficientemente, pues según dicho artículo 'queda también a cargo de la Academia estudiar y proponer al Gobierno la forma en que la nación colombiana pueda participar en la publicación de las obras de José Celestino Mutis existentes en la Biblioteca del Jardín Botánico de Madrid'.

Como no se escapa a la clara comprensión del señor Ministro, la expedición de la Ley 34 del corriente año nos obliga a laborar intensamente para hacernos dignos de la confianza en nosotros depositada por la Academia Central de Madrid, que nos designó sus miembros correspondientes en Colombia, y para corresponder de la mejor manera a los deseos del legislador, el cual ha querido con ella ordenar una labor cultural de gran trascendencia en este país.

Ahora bien: sin el apoyo personal y directo del señor Ministro es imposible que nuestros esfuerzos alcancen las realizaciones deseadas para bien de la Patria, y así la Academia vino a resolver en su sesión ordinaria del 14 de los corrientes, solicitar muy respetuosamente del señor Ministro se sirva aceptar la designación de Presidente honorario de ella, en la forma en que lo ordenan sus Estatutos.

Como por el artículo 4º de la ya mencionada ley se dispone que el Gobierno proporcione local y elementos para la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, me ha parecido conveniente, en mi carácter de Director del Observatorio Astronómico Nacional, darle albergue en este Establecimiento, que recuerda las glorias de la Expedición Botánica, y parece expresamente destinado por su ilustre fundador para servir de nexo entre la ciencia peninsular y la que aquí se vaya desarrollando en virtud de esa feliz iniciativa de gran valor histórico y de realización posible en los tiempos de ahora, cuando cerebros privilegiados renuevan las glorias científicas de España.

Esta apreciación tiene fundamento si se consi-

deran con detenimiento los trabajos que publica la Academia matriz —centro de nuestro Instituto— la cual bajo la acertada dirección de grandes científicos, como Torres Quevedo, compite con centros similares de Europa y de los Estados Unidos, en una labor de investigación que, desgraciadamente, es poco conocida entre nosotros.

A hacerla conocer, a popularizar el concepto de que de la Madre Patria nos puede venir también la inspiración técnica que necesitamos, tienen principalmente los esfuerzos de esta Institución que presido, por causa de la benevolencia de mis colegas, los cuales han querido ser iniciadores de esta obra de hispanoamericanismo movidos por su sincero amor al país y por la voluntad dinámica del doctor José Joaquín Casas, ilustre hombre público que llevó con decoro irreprochable la representación de Colombia en Madrid y en otro tiempo fundó la Academia Nacional de Historia.

Al hacerme vocero de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, pidiendo al Gobierno, por el muy digno conducto del señor Ministro, apoyo para sus labores, quiero personalmente tener la aprobación de ese Despacho en el sentido de prestar el contingente de este Observatorio en el desarrollo de ella, mientras la situación del Erario permite dotarla de elementos apropiados, local, etc., etc., como lo ordena la ley.

Con toda atención y respeto soy del señor Ministro, atento y seguro servidor,

Jorge Alvarez Lleras

Bogotá, enero 3 de 1934

Señor Ministro de Educación Nacional—E. S. D.

Muy atentamente correspondo a la nota N° 2.163 de 29 de diciembre próximo pasado (Sección 1ª) procedente de ese Despacho, enviando adjunta copia del Reglamento interno de esta Academia, ya debidamente aprobado por nuestro centro matriz de Madrid, según carta del Secretario General, Ilmo. Sr. Dn. José María de Madariaga, del 28 de octubre del año que acaba de terminar.

Según el señor Secretario General, la Junta de Gobierno de la Academia Española tuvo a bien aprobar el Reglamento cuya copia envió respetuosamente al señor Ministro, y sólo formuló dos observaciones: la una referente a la designación de *correspondiente*, que se debe usar de manera que no haya lugar a confusiones con la 'Academia de la Lengua', que también es correspondiente del respectivo Instituto peninsular, y la otra que dice relación con el nombramiento de Secretario, que debe ser perpetuo, según el concepto de los Académicos de Madrid, y que en nuestro Reglamento sólo desempeña su cargo por períodos de dos años.

Salvo estas dos ligeras observaciones, que se

refieren más a la forma que no al fondo, nuestros Estatutos tienen ya el carácter de oficiales en lo que respecta a la Academia matriz, y sólo falta la aprobación de ese Despacho para que ellos tengan toda la fuerza de una institución del Estado.

Tal aprobación no se había solicitado antes porque se esperaba la ley que hubiera de dar carácter oficial a nuestro Instituto; pero la obligación de solicitar tal aprobación estaba implícita en el Reglamento, como podrá observarlo el señor Ministro.

Siguiendo la práctica del Centro de Madrid, se ha dividido esta Academia en tres Secciones que cuentan con el siguiente personal, hasta el presente:

Sección de Ciencias Naturales:

Dr. Luis Cuervo Márquez.

Rdo. Hermano Apolinar María—de las Escuelas Cristianas.

Dr. Federico Lleras Acosta.

Dr. Ricardo Lleras Codazzi.

Sección de Ciencias Exactas:

Dr. Darío Rozo M.

Dr. Rafael Torres Mariño.

Dr. Jorge Acosta Villaveces.

Sección de Ciencias Físicas:

Dr. Antonio María Barriga Villalba.

Dr. Alberto Borda Tanco.

Dr. César Uribe Piedrahita, y el que suscribe.

El Reglamento prescribe que los doce académicos de número sean colombianos, pero se ha hecho una excepción con el R. Hermano Apolinar María, por tratarse de un insigne hombre de ciencia que ha consagrado largos años de estudio a este país y se considera ya como hijo de él.

Para proveer al nombramiento de Académicos corresponsales me he dirigido a los Directores de Educación solicitando su apoyo y mostrándoles cómo la Ley 34 de 1933 dispone que se constituyan Academias correspondientes en los Departamentos.

Creo que con lo que acabo de exponer quedará ampliamente informado ese Despacho respecto a lo que es, hasta ahora, la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, correspondiente del Instituto de igual designación de la Península.

Sin otro particular soy del señor Ministro atento, seguro servidor,

Jorge Alvarez Lleras

* * *

Posteriormente a estas comunicaciones, el Gobierno nacional dictó el Decreto número 424 de 1934, con el objeto de reglamentar la Ley 34 de 1933; pero a pesar de esto —y siempre contando con la buena voluntad del Ministerio de

Educación Nacional— por causas que no es del caso explicar en esta Revista, la realización de los propósitos de la Academia vino posponiéndose indefinidamente, hasta cuando la protección decidida y eficaz del actual Ministro y del Secretario del Ministerio, aceleró el lento proceso de su desarrollo para colocarla en capacidad efectiva de acción.

Hoy, contando la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Colombia, con el apoyo decidido del Gobierno de la República, con la aprobación del Centro matriz de España y con la colaboración de los prestigiosos hombres de ciencia que la apoyan, podrá, sin duda, realizar obra positiva y duradera en el campo, poco explotado hasta ahora en nuestra Patria, de la investigación científica.

Para completar esta información, que debe dar al lector idea precisa de lo que es la nueva Institución científica y hacer conocer en el público los fines que ella se propone, se publican a continuación el Decreto número 1218 de 1936, que acaba de reorganizarla dándole recursos y elementos apropiados para su labor, y los Estatutos y Reglamento que la rigen y que, con debidas y acertadas modificaciones, acaba de aprobar el Ministerio de Educación Nacional.

* * *

Actualmente la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales funciona con el siguiente personal, aprobado por el Gobierno:

Sección de Ciencias Exactas:

Dr. Jorge Acosta Villaveces,

Dr. Julio Carrizosa Valenzuela,

Don Víctor E. Caro,

Dr. Darío Rozo M., y

Dr. Rafael Torres Mariño.

Sección de Ciencias Físico-Químicas:

Dr. Antonio M. Barriga Villalba,

Dr. Alberto Borda Tanco,

Dr. César Uribe Piedrahita,

Dr. Ricardo Lleras Codazzi, y

Dr. Jorge Alvarez Lleras.

Sección de Ciencias Naturales:

Dr. Calixto Torres Umaña,

Don Luis M. Murillo,

Dr. Enrique Pérez Arbeláez Pbro.,

Dr. Luis Cuervo Márquez, y

Dr. Federico Lleras Acosta.

Miembros honorarios: R. Hermano Apolinar María, Director del Museo de Ciencias Naturales de La Salle, y R. P. Simón Sarasola S. J., Director del Observatorio Meteorológico de San Bartolomé.

La Academia, como demostración de reconocimiento, eligió oportunamente a su fundador, Dr. José Joaquín Casas, como uno de sus Presidentes honorarios, y en su Reglamento interno ha

establecido que el señor Ministro de Educación Nacional también lo es por derecho propio.

* * *

En la actualidad, forman la Comisión de la mesa los siguientes Académicos de número:

Presidente: Dr. Jorge Alvarez Lleras, Director del Observatorio Astronómico Nacional.

Secretario perpetuo: Dr. Alberto Borda Tanco.

Tesorero: Dr. Antonio M. Barriga Villalba.

* * *

DECRETO NUMERO 1218 DE 1936
(28 de mayo)

por el cual se reglamentan las Leyes 39 de 1913 y 34 de 1933, y se modifican y complementan los Decretos números 424 de 1934 y 486 de 1935.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, decreta:

Artículo 1º Declárase oficialmente constituida la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Colombia, correspondiente de la española del mismo Instituto, como cuerpo consultivo del Gobierno, especialmente para lo relativo a la organización y fomento de los estudios de aquellas ciencias en los establecimientos oficiales y para la enseñanza de ellas entre las clases populares, de acuerdo con lo prescrito en la Ley 34 de 1933.

Artículo 2º La Dirección del Observatorio Astronómico Nacional destinará un local conveniente, en el mismo Observatorio, con destino a la Academia, mientras se provee de local propio, como lo ordena la ley.

Artículo 3º La Academia editará, por medio de la Sección de Publicaciones del Ministerio de Educación Nacional, un boletín trimestral, y establecerá premios anuales para los mejores trabajos que se presenten sobre matemáticas y ciencias físicas y naturales, por medio de concursos que reglamentará la misma Academia.

Artículo 4º A partir de la fecha del presente decreto, la Sociedad Colombiana de Ciencias Naturales quedará refundida dentro de la Academia de Ciencias Exactas, a la cual pasarán la biblioteca, muebles y demás enseres de aquélla.

De igual manera la Sociedad de Ciencias Na-

turales quedará gozando del auxilio concedido por la Ley 39 de 1913.

Artículo 5º De acuerdo con el artículo 3º de la ley citada, la Academia estudiará y propondrá al Gobierno la forma como la Nación pueda participar en la publicación de las obras de don José Celestino Mutis existentes en la Biblioteca del Jardín Botánico de Madrid y para fundar en Bogotá el Museo de Ciencias Naturales, un Jardín botánico y otro zoológico.

Artículo 6º El Ministerio de Educación Nacional incluirá en el proyecto de Presupuesto de cada año, la partida de \$ 4.000.00 de que trata el artículo 4º de la Ley 16 de 1929.

Artículo 7º Los Estatutos y Reglamento internos de la Academia de Ciencias son los aprobados por la Resolución número 174 de 1936 (mayo 22) y modificados por la Resolución número 185 de 1936.

Artículo 8º Todas las modificaciones a los Estatutos y Reglamento de la Academia, lo mismo que los nombramientos de académicos honorarios y de número, deberán ser sometidos a la aprobación del Gobierno Nacional.

Artículo 9º Apruébase la siguiente designación de académicos de número, así:

1—Dr. Jorge Acosta Villaveces; 2—Dr. Antonio María Barriga Villalba; 3—Dr. Alberto Borda Tanco; 4—Dr. Julio Carrizosa Valenzuela; 5—Don Víctor E. Caro; 6—Dr. Luis Cuervo Márquez; 7—Dr. Federico Lleras Acosta; 8—Dr. Ricardo Lleras Codazzi; 9—Don Luis María Murillo; 10—Dr. Enrique Pérez Arbeláez; 11—Dr. Darío Roza M.; 12—Dr. Rafael Torres Mariño; 13—Dr. Calixto Torres Umaña; 14—Dr. César Uribe Piedrahita, y 15—Dr. Jorge Alvarez Lleras.

Artículo 10. Deróganse los Decretos números 424 de 1934 y 486 de 1935.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 28 de mayo de 1936.

(Fdo.) *Alfonso López*

El Ministro de Educación Nacional,

(Fdo.) *Darío Echandía*

Es copia. (Fdo.) *L. Méndez D.* Oficial Mayor. (Sello).

ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS,
FÍSICAS Y NATURALES CORRESPONDIENTE DE LA INSTITUCION
DE LA MISMA DENOMINACION DE MADRID (E.).

ESTATUTOS:

Artículo 1º La Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Bogotá, correspondiente de la Institución de la misma denominación de Madrid, se constituye con los seis miembros co-

rrespondientes de la mencionada Academia de Madrid, pudiendo ingresar a ella nuevos miembros, de acuerdo con lo que disponga su Reglamento.

Artículo 2º La Academia tiene por objeto y

por función propender al desarrollo de las ciencias a cuyo estudio está destinada. A este fin hará conocer sus trabajos y estimulará la investigación científica y la observación por los medios que a su alcance juzgue más adecuados: publicaciones, conferencias, concursos, etc., sobre asuntos de interés científico nacional.

Artículo 3º La Academia se regirá por el Reglamento que se dicte, el que será sometido a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

REGLAMENTO:

Capítulo primero. — Objeto y organización de la Academia.

Artículo 1º La Academia tiene por objeto cultivar el estudio y propagar el conocimiento de las ciencias exactas, físicas y naturales en su esencia y en sus principales aplicaciones.

Artículo 2º La Academia consta de quince académicos de número y de quince corresponsales nacionales.

Artículo 3º Para ser elegido académico numerario, se necesita:

1º Ser colombiano y estar en posesión de todos los derechos civiles.

2º Haberse distinguido en cualquiera de las ciencias del Instituto de la Academia.

3º Tener la residencia habitual en Bogotá, al tiempo de la elección.

Artículo 4º Será obligación de los académicos numerarios: contribuir con sus trabajos científicos a los fines de la Academia; desempeñar los cargos que se les confieran por ésta; asistir con puntualidad a las sesiones y contribuir con su opinión y voto en cuantos asuntos lo requieran.

Artículo 5º Los corresponsales deberán también contribuir con sus noticias y trabajos a los de la Academia, de análogo modo que los académicos numerarios, y podrán asistir a las sesiones de la Corporación, con voz, pero sin voto.

Artículo 6º A partir de la aprobación, por el Gobierno, de estos Estatutos, cuando un académico de número no hubiese asistido, sin causa justificada, a un número de sesiones de la Academia igual o mayor que las dos terceras partes de las celebradas durante un año, quedará privado en el próximo siguiente del derecho de emitir su voto en toda clase de elecciones que la Academia celebre.

Si dejase de asistir durante tres años consecutivos a las sesiones de la Academia, sin autorización especial de aquélla, se entenderá que renuncia su plaza.

A los académicos numerarios que por su avanzada edad o falta de salud, no pudiesen asistir a las sesiones, la Corporación podrá dispensarles de esta asistencia y considerarlos como presentes.

Artículo 7º Los académicos de número lleva-

rán en los actos públicos a que concurran, una medalla, que les será entregada el día de su recepción. Cuando por fallecimiento u otra causa, deje un académico de pertenecer a la Academia, la medalla que había recibido será devuelta a la Corporación, la cual conserva siempre la propiedad de aquélla.

Artículo 8º Dentro de las leyes generales del Estado colombiano, la Academia es autónoma en cuanto concierne a la resolución de los asuntos científicos, gubernativos y económicos de carácter interno, en que ha de entender.

Capítulo segundo. Cargos académicos.

Artículo 9º La Academia tendrá: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario general y un Tesorero.

Estos cargos serán desempeñados por académicos numerarios, elegidos por la misma Academia.

Artículo 10. Los cargos de Presidente y Vicepresidente son trienales; el de Tesorero bienal, y el de Secretario será perpetuo.

Artículo 11. Son atribuciones del Presidente: Presidir la Academia;

Cuidar del exacto cumplimiento de los Estatutos y de la ejecución de los acuerdos de la Corporación;

Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

Nombrar los individuos que hayan de componer las comisiones, cuya formación determine la Academia;

Dar cuenta a la Academia de las vacantes que se produzcan por disposición de los artículos correspondientes de los Estatutos, en la primera sesión que se celebre, cumplidos que sean los plazos establecidos en dichos artículos;

Tomar, en caso de urgencia, las providencias necesarias, sin perjuicio de dar cuenta después a la Junta de gobierno o a la Academia, de tales determinaciones;

Designar los individuos que han de reemplazar en los cargos a los empleados de la Academia, cuando éstos fallezcan o no pudieren desempeñarlos;

Ejercer las demás funciones de índole especial que le confieran los acuerdos de la Academia, y

Autorizar con su visto bueno las cuentas y libramientos que se expidan.

Artículo 12. El Vicepresidente tiene las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, en caso de vacante o en ausencia de éste.

Artículo 13. El Secretario será jefe de la Secretaría y del archivo, y como tal, tendrá a su cargo, auxiliado del indispensable personal de oficina, la conservación y custodia de los documentos, registros, libros de actas y demás efectos de ambas dependencias.

Será, además, de su obligación el redactar y

autorizar las actas de las sesiones generales de la Academia; preparar los asuntos que en estas sesiones han de ser tratados; trasladar, a quienes corresponda, los acuerdos que se adopten; redactar anualmente un resumen de aquellas actas que comprendan y pongan de relieve los trabajos de la Corporación; autorizar con su firma los acuerdos, certificaciones y correspondencia que no exijan la del Presidente y, así mismo, los libramientos y cuentas de gastos de la Academia.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará las cantidades que por todos conceptos corresponda percibir a la Academia, expedirá las libranzas correspondientes y hará los pagos en virtud de los debidos libramientos, llevando las cuentas necesarias al efecto.

Capítulo tercero. Tareas académicas.

Artículo 15. Las tareas con que la Academia ha de cumplir los fines de su institución comprenden, principalmente, los puntos siguientes:

1º Las investigaciones y estudios de toda especie en los diferentes ramos de las ciencias exactas, físicas y naturales.

2º El despacho de los informes que le encarguen el Gobierno u otras autoridades, por orden del mismo Gobierno.

3º El despacho de las consultas o informes pedidos por los particulares, cuando por la importancia de los asuntos de que se trate, la Academia juzgue conveniente hacerlo.

4º La publicación de las actas, memorias, informes y otros escritos, en la forma y con la extensión que se consideren oportunas.

5º El señalamiento y adjudicación de premios por concurso público, en cuestiones importantes de las ciencias que cultive la Academia.

Artículo 16. No se comunicará a los particulares ni a las corporaciones de carácter privado, ningún dictamen de la Academia, sin que ésta así lo acuerde expresamente y determine, además, la forma en que deba hacerse.

Artículo 17. La Academia en pleno celebrará una sesión ordinaria cada mes, y las extraordinarias que la misma Academia o su Presidente consideren necesarias o convenientes.

Artículo 18. Para facilitar el desempeño de las tareas de la Academia se nombrarán, por acuerdo de la misma, comisiones especiales compuestas de uno o varios individuos. Estas comisiones podrán ser de carácter temporal o permanente.

Artículo 19. La Academia no admite, para deliberar sobre ellas, más proposiciones que las formuladas y firmadas por alguno de sus socios de número.

Artículo 20. Para derogar cualquier acuerdo de la Academia se necesita proposición formal, firmada por tres académicos, al menos, y acerca de lo que en ella se pida no se tomará resolución alguna en la misma sesión en que se presente.

Artículo 21. El orden de los asuntos que han de formar el objeto de las sesiones de la Academia es el siguiente:

Acta de la sesión anterior.

Correspondencia.

Comunicaciones del Gobierno, de las autoridades oficiales y de índole particular.

Informes y tareas científicas.

Asuntos de gobierno interior de la Academia.

Artículo 22. Serán públicas las sesiones de la Academia cuando ella lo acuerde; y la misma determinará el orden de las sesiones y los actos que en ellas se habrán de verificar.

Capítulo cuarto. Publicaciones.

Artículo 23. La Academia publicará sus trabajos conforme lo permitan los recursos de que disponga. Asimismo podrá publicar trabajos científicos de personas extrañas a la Corporación.

Artículo 24. La Academia no se hace solidaria de las opiniones cuestionables en materia científica de sus individuos. Cada autor es responsable de las proposiciones y asertos que contengan los escritos del mismo que la Academia publique.

Artículo 25. Se consideran de propiedad de la Academia las publicaciones que haga a sus expensas, teniendo el derecho de prioridad para la publicación de los trabajos que se le remitan, y la reimpresión de los mismos, pero quedando reservado al autor su derecho para publicar por su cuenta otras ediciones, una vez publicada la primera por la Academia.

Artículo 26. Sólo cuando la Academia no pueda por razones económicas proceder a la impresión de los trabajos presentados, dentro de un plazo que en cada caso la misma Academia al tomar su acuerdo fijará, podrán los autores, sean o no académicos, publicar sus estudios o memorias por cuenta propia, antes que la Academia.

Artículo 27. Si los autores, al publicar los trabajos presentados a la Academia y aceptados por ésta, hicieren modificaciones en los mismos, deberán expresarlo así en las portadas de las publicaciones.

Artículo 28. En el archivo de la Academia se conservarán los originales de cuantas memorias hubiere censurado la Corporación y calificado en favorable o desfavorable sentido; pero los autores podrán a sus expensas sacar copia de las mismas en la Secretaría, previa autorización del Secretario y durante las horas habituales de oficina.

Capítulo quinto. Premios.

Artículo 29. Con el fin de promover el estudio, progreso y propagación de las diferentes partes de las ciencias que forman el instituto de la Academia, o el de las aplicaciones de las mismas, se destinará, cuando los recursos lo permitan, una cantidad para premiar trabajos publicados o inéditos, cuyos autores se presenten al concurso que cada año se abrirá con tal fin. Será re-

quisito indispensable que aquellos trabajos se hubiesen publicado por la Academia o a ella se entreguen con el objeto indicado.

Artículo 30. La propuesta de estos premios corresponde a la Academia y el otorgamiento definitivo lo hará ella en pleno, previos la discusión y el cotejo de las anteriores propuestas.

Artículo 31. La Academia podrá subvencionar, cuando su estado económico lo permita, aquellos trabajos que, a su juicio, lo merezcan. Para solicitar estas subvenciones es indispensable la presentación de publicaciones de trabajos anteriores que revelen en el aspirante la preparación indispensable en el orden de conocimientos a que se refiera la solicitud.

Artículo 32. Las memorias en que se dé cuenta de los resultados obtenidos deberán entregarse a la Academia para su primera publicación. Sólo después de hecha ésta, o de transcurridos tres meses de la entrega sin que la publicación se hubiese comenzado, queda el autor en libertad para dar a luz su trabajo en Colombia o en el extranjero.

Artículo 33. La Academia podrá también, cuando lo estime oportuno para promover el estudio de problemas en Colombia no presentados, o para completar la literatura científica nacional en algún capítulo de la ciencia, proponer temas de trabajos científicos de todo género, o de obras de exposición, señalando el premio que estime oportuno y el plazo que crea prudente.

Artículo 34. La Academia podrá aceptar, cuando lo juzgue procedente, el encargo que le confíen otras corporaciones o los particulares, de examinar y juzgar los trabajos que se presenten para optar a premios por dichas entidades ofrecidos.

Artículo 35. La Academia acordará la distri-

bución en comisiones de los trabajos presentados, para el estudio y censura de los mismos.

Capítulo sexto. Admisión de nuevos miembros.

Artículo 36. Para ser admitido como académico de número o corresponsal, debe el que lo desea dirigirse por escrito a la Academia solicitando su admisión; y tal solicitud debe ser presentada por dos académicos de número que coadyuven a ella, manifestando su opinión de que el solicitante es digno, en todos sentidos, de hacer parte de la Corporación.

Artículo 37. Con su memorial presentará el solicitante dos ejemplares de cada uno de los trabajos importantes —libros o folletos— que haya publicado, o una colección ordenada de artículos sueltos publicados, o ambas cosas. Podrá también presentar trabajos inéditos, claramente escritos en máquina y en conveniente orden.

Artículo 38. La Academia Colombiana enviará, si lo juzga conveniente, estos trabajos a la Academia española, para que ésta los califique y conceptúe si alcanzan mérito suficiente para que su autor sea admitido como académico.

Capítulo séptimo. Fondos de la Academia.

Artículo 39. Los fondos de la Academia consistirán:

1º En la asignación ordinaria que se le conceda en los presupuestos del Estado.

2º En las extraordinarias con que el Gobierno y los donadores o fundadores particulares quieran proteger los varios objetos de su Instituto.

3º En los productos de sus obras o publicaciones.

Artículo 40. La Academia queda autorizada para interpretar las prescripciones de estos Estatutos, y para aclarar las dudas que pudiera originar su aplicación.

* * *

NOTA — Estando en prensa estas primeras páginas del primer número de la Revista de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, ocurrieron los espantables acontecimientos que han llevado a nuestra Madre Patria a la actual guerra civil, la más grave, terrible y trascendental de cuantas la han perturbado durante el curso de su accidentada historia.

Como es natural, nuestro Instituto se ha conmovido profundamente por nuevas tan lamentables y que lo afectan de modo especial, y así se ha visto obligado a prescindir de la dirección y del consejo de su centro matriz de Madrid, por lo menos por el tiempo que dure la situación caótica española del momento y mientras se consolide el orden, volviendo a surgir tal centro científico al campo fecundo de sus actividades anteriores.

Así, y por si ese retorno no ocurriere en el breve espacio que deseamos, queda, por ahora, la Academia de Colombia actuando como absolutamente independiente de la de España, con su carácter propio de Instituto colombiano sostenido por el Gobierno, y con fines tales como los expresados por su Estatuto y por la ley que le dió origen oficial.

LA REDACCION.